



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

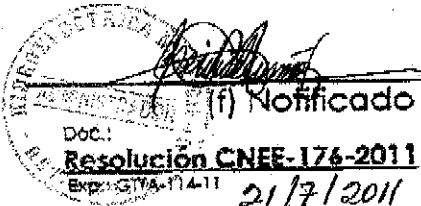
4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12 Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En Retalhuleu, siendo las 10 horas con 42 minutos del día 21 de julio de dos mil once, en 6a. avenida entre 5ta y 6ta. calle zona 1, Retalhuleu, NOTIFIQUÉ la resolución CNEE-176-2011 de fecha dieciocho de julio de dos mil once, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a Empresa Hidroeléctrica Municipal de Retalhuleu, por medio de cédula de notificación que entrego a Cecilia Moros quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.




(f) Notificador



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

RESOLUCIÓN CNEE-176-2011 Guatemala, 18 de julio de 2011 LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo de conformidad con el artículo 76 de la Ley citada que señala: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica".

CONSIDERANDO:

Que el Congreso de La República de Guatemala, a través del Decreto 96-2000, aprobó la Ley de La Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, la cual en su artículo 2 establece que corresponde a la Comisión emitir y determinar las normas, metodología y procedimientos y fuente energética necesarios para la implementación de la Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, así mismo el artículo 4 de la referida Ley estipula lo siguiente: "La Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, en sus componentes de potencia y energía, será calculada como la suma del precio de compra de la energía eléctrica, referido a la entrada de la red de distribución, y del Valor Agregado de Distribución -VAD-. El precio de compra de la energía eléctrica por parte del distribuidor que se reconozca en la tarifa debe reflejar estrictamente la condición obtenida en la licitación abierta según lo establece el artículo 3 de este decreto. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica publicará el pliego tarifario respectivo".

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución... la Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente... Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determinan que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales..."

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de la resolución CNEE-19-2009, de fecha veintinueve de enero del año dos mil nueve, publicada en el Diario de Centro América el treinta de enero del mismo año fijó las tarifas base, sus valores máximos y las fórmulas de ajuste periódico, así como, las condiciones generales de aplicación tarifaria, para todos los usuarios de la Tarifa Social, del Servicio de Distribución Final, que sirve la Empresa Hidroeléctrica Municipal de Retalhuleu, del




Comisión Nacional de Energía Eléctrica



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Media Tensión Horaria (MTH):

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	714.7808
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.5270
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.5270
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.5270
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	29.3915
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	9.5273

Tarifa de Alumbrado Público (AP):

Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.1453
------------------------------------	--------

Peaje en Función de Transportista Baja Tensión (PeajeFT_BT):

Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.0752
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.0752
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.0752
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	84.1112

Peaje en Función de Transportista Media Tensión (PeajeFT_MT):

Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.0106
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.0106
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.0106
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	19.3769

I.IV Los Cargos por Corte y Reconexión vigentes en el semestre del uno de agosto de dos mil once al treinta y uno de enero de dos mil doce, son los siguientes:

CARGOS POR CORTE Y RECONEXIÓN	
CACYR BTS-m	97.9327
CACYR BTD-BTH-m	268.6061
CACYR MTD-MTH-m	778.8078

I.V La tasa de interés en concepto de cargo por mora de **1.0534%** mensual, para el período de facturación comprendido del uno de agosto al treinta y uno de octubre de dos mil once.

- II. La Distribuidora, no podrá aplicar en las facturas de los usuarios de la Tarifa No Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

I.III Los cargos máximos para usuarios de la Tarifa No Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica que sirve Empresa Hidroeléctrica Municipal de Retalhuleu, del departamento de Retalhuleu, cuyos valores estarán vigentes durante el período indicado en el numeral I.I de la presente resolución, así:

Baja Tensión Simple (BTS):

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	8.9348
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.9372

Baja Tensión con Demanda en Punta (BTDTP):

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	205.4995
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.6122
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	56.1301
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	69.3290

Baja Tensión con Demanda Fuera de Punta (BTDFP):

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	205.4995
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.6122
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	39.3529
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	47.6108

Baja Tensión Horaria (BTH):

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	205.4995
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.6122
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.6122
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.6122
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	41.0637
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	49.7834

Media Tensión con Demanda en Punta (MTDP):

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	714.7808
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.5270
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	45.3815
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	13.6234

Media Tensión con Demanda Fuera de Punta (MTDFP):

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	714.7808
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.5270
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	28.3131
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	9.2263



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco legal vigente, se concluye que le corresponde aplicar lo siguiente: **a) Ajuste Trimestral AT**, el monto a devolver en el trimestre por Empresa Hidroeléctrica Municipal de Retalhuleu, del departamento de Retalhuleu, es de setecientos noventa y nueve mil quinientos setenta y nueve quetzales con cincuenta y tres centavos (Q.799,579.53) a través de aplicar al precio de la energía, el Ajuste Trimestral negativo de un mil seiscientas treinta y siete diezmilésimas de quetzal por kilovatio hora (-0.1637 Q/kWh), en la facturación del trimestre comprendido del uno de agosto al treinta y uno de octubre de dos mil once. **b) Ajuste Semestral:** **b.1)** Factor de Ajuste del Cargo Base por Potencia de Distribución en Baja Tensión (FACD_{BT}) será igual a uno punto mil cuatrocientas setenta diezmilésimas (1.1470); **b.2)** Factor de Ajuste del Cargo Base por Potencia de Distribución en Media Tensión (FACD_{MT}) será igual a uno punto dos mil setecientos setenta y tres diezmilésimas (1.2773); **b.3)** Factor de Ajuste del Cargo Fijo Base, Usuarios Baja Tensión Simple y del Cargo Fijo Base, Usuarios Baja Tensión con Demanda (FACF_{BT}) será igual a uno punto dos mil doscientas treinta y siete diezmilésimas (1.2237); **b.4)** Factor de Ajuste del Cargo Fijo Base, Usuarios Media Tensión con Demanda (FACF_{MT}) será igual a uno punto dos mil doscientas treinta y siete diezmilésimas (1.2237); y **b.5)** Factor de Ajuste del Cargo por Corte y Reconexión (FACACYR_m) será igual a uno punto tres mil treinta y dos diezmilésimas (1.3032); para el periodo comprendido del uno de agosto de dos mil once al treinta y uno de enero de dos mil doce.

PORTANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citadas.

RESUELVE:

- I. Aprobar para Empresa Hidroeléctrica Municipal de Retalhuleu, del departamento de Retalhuleu, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios de la Tarifa No Social del Servicio de Distribución Final, lo siguiente:
 - I.I Para el período de facturación comprendido del uno de agosto al treinta y uno de octubre de dos mil once, para la corrección del precio de energía de los usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica de la Tarifa No Social que sirve la misma, el **Ajuste Trimestral (AT_{n+1}) equivalente al valor negativo de un mil seiscientas treinta y siete diezmilésimas de quetzal por kilovatio hora (-0.1637 Q/kWh).**
 - I.II Para el semestre comprendido del uno de agosto de dos mil once al treinta y uno de enero de dos mil doce, los Factores de Ajuste a los Cargos por Distribución, Cargo por consumidor y Cargo por Corte y Reconexión, son los siguientes:

Factor de ajuste al Cargo por Distribución de Baja Tensión	FACDBT	1.1470
Factor de Ajuste al Cargo por Distribución de Media Tensión	FACDMT	1.2773
Factor de Ajuste del Cargo Fijo por Consumidor de Baja Tensión	FACFBT	1.2237
Factor de Ajuste del Cargo Fijo por Consumidor de Media Tensión	FACFMT	1.2237
Factor de Ajuste del Cargo por Corte y Reconexión	FACACYR _m	1.3032




COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA


4ª AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.

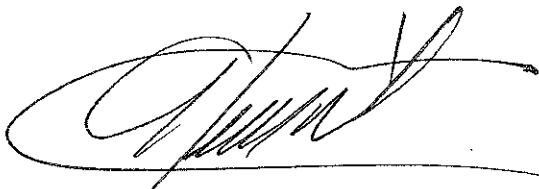
- IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral si por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determina que se incluyeron cargos a favor o en contra de la Distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

NOTIFÍQUESE

Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickford  Comisión Nacional de Energía Eléctrica
Presidente



Ingeniero Enrique Moller Hernández
Director



Ingeniero César Augusto Fernández Fernández
Director

